

Villa Regina, 10 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**C., J. A. S/ INTERNACIÓN-VR-00529-F-2026-**" de los que;

RESULTA:

Que en fecha 08/06/2026, se da inicio al presente tramite en virtud de la remisión de informes vía WhatsApp y mediante correo electrónico, de la internación involuntaria llevada a cabo el día 05/06/2026.

Que en los mismos consta el cumplimiento a los recaudos exigidos por ley arts. 16 y 20 de la Ley Nacional N° 26.657 a saber: consentimiento informado, copia del DNI del paciente Sr. J.A.C. DNI 3. y de la Sra. S.T.L. (acompañante), historia clínica, diagnóstico, indicaciones de medicamentos farmacológicos, tiempo estimado de internación y alta médica.

Asimismo, consta que se ha puesto en conocimiento del órgano de revisión mediante copia del correo electrónico recepcionado en el presente tramite.

Que en misma providencia se confiere vista e intervención a las a Defensoría de Pobres y Ausentes en orden al art. 22 de la Ley 26657.

Que en fecha 09/06/2026, contesta la vista la Defensoría Oficial N°1, poniendo en conocimiento de este tribunal que habiéndose constituido en el HAPVR, se le comunica que el paciente, había sido dado de alta. En tal sentido, y no habiendo tomado contacto con el mismo, no asume intervención en estos obrados, solicitando su desvinculación.

Que en fecha 10/06/2026 y valorando la celeridad que amerita el presente trámite, pasan los presentes a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: encontrándose los presentes en condiciones de resolver en los términos del Art. 21 de la Ley 26657, tendré en consideración los requisitos dispuestos por los Arts. 16 y 20 de la mencionada ley nacional y que la internación del Sr. J.A.C. D.3..

Que surge de la historia clínica que la internación se da en el marco de atención por guardia del Sr. C.

Que el paciente es asistido con cuadro de excitación psicomotriz, presentando ideación suicida y se indica internación involuntaria ante el riesgo para si.

Que al momento de su evaluación presenta ideación suicida, cuya data resulta de un año pero es la primera vez que intenta cometer el acto, (intento de autolesión por ahorcamiento).

Por lo cual se indica internación involuntaria ante el riesgo para sí, cuyo diagnóstico presuntivo F. 43.2 con tiempo estimado de internación de 7 días. El informe se encuentra suscripto por los profesionales Lic. en Psicología M.G., Operadora en Salud Mental M.L..

Asimismo el nosocomio local da cuenta de la historia clínica, tratamiento consignado y evolución del paciente, profesionales intervinientes los Lic. en psicología, M.G. y medica psiquiatra M.D.G..

El consentimiento informado se encuentra suscripto por la Lic. M.G., Lic. en trabajo social M.Q. y la Sra. S.L..

Surge de los informes agregados que al momento de la internación es acompañada por su pareja la SraL., y además posee acompañamiento familiar extenso.

Que el día 08/06/2026 el HAPVR comunica alta de internación del paciente.

A esta altura considero que los informes reseñados dieron cumplimiento con los requerimientos que la ley mencionada prevé, en tanto ha quedado corroborado el estado de riesgo del paciente para sí, tratamiento prescripto, datos del paciente y su familia y la intervención de dos profesionales del servicio asistencial.-

Que en consecuencia;

RESUELVO:

- I) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación del Sr. J.A.C. D.3. desde el día 05/06/206 al día 08/06/2026 en el que fue comunicada el alta del paciente.
- II) Hágase saber al Hospital de Villa Regina la resolución dictada. Líbrese oficio por Secretaría.

Regístrese y comuníquese por secretaría.

FDO: CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA